

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°289-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 10 de diciembre 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, INFORME LEGAL N°410-2025-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el principio de legalidad como fundamental en la administración pública. Según el Artículo IV, las autoridades administrativas deben actuar conforme a la Constitución, la ley, y el derecho, dentro de sus competencias y de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgadas. Además, el Artículo 7 regula los actos de administración interna, que deben orientarse hacia la eficacia y eficiencia de los servicios públicos, garantizando que sean emitidos por el órgano competente, con un objeto físicamente y jurídicamente posible, y con motivación facultativa cuando se trate de órdenes impartidas por superiores jerárquicos.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo

pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Asimismo, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, el numeral 7 del artículo 199 respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, señala que: "(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante INFORME N°1686-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de fecha 31 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite SE SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL E INCREMENTO PRESUPUESTAL PARA LA ADENDA DE SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N°01.

Que, con INFORME N°485-2025-OGPEYP-MDJLBYR de fecha 04 de noviembre de 2025, la Gerente de planeamiento y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 13,873.89 soles.

Que, mediante INFORME N°1866-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, señala que:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°246-2025-GM-MDJLBYR se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N°01, por un total de 12 DIAS CALENDARIO de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2596427, de conformidad al INFORME N°1642-2025-SGPIP/GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°0237-2025-GDU-MDJLBYR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe Legal N°360-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AMPLIAR el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión de Obra – Adjudicación Simplificada N° 015-2025-MDJLBYR-1, por DOCE (12) días calendario, en mérito a lo dispuesto en el artículo 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los efectos de la modificación del plazo contractual.

Que, habiéndose aprobado la ampliación de plazo de ejecución del Contrato de Supervisión de obra – Adjudicación Simplificada N°015-2025-MDJLBYR mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°246-2025-GM-MDJLBYR, y en atención a la OPINIÓN N°038-2023/DTN, la cual indica que el pago debe realizarse de acuerdo al periodo ampliado en función a la tarifa contratada.

Que, de conformidad al contrato ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2025-MDJLBYR-1 en la CLAUSULA TERCERA se establece el monto contractual de S/ 115,615.71 soles, y de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: indica que **en la etapa de supervisión de obra se pagará el 90% del contrato y el 10% en la etapa de liquidación de obra.**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL El monto total del presente contrato asciende a S/115,615.71 que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato. CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en PAGOS PARCIALES El 90% del monto del contrato será pagado en armadas mensuales por ejecución de la obra. El monto mensual será calculado de la siguiente manera: El total de días laborados del mes correspondiente multiplicado por la tarifa ofertada.
--

Que, lo expuesto de manera precedente, se calcula el pago correspondiente a los 12 días ampliados del servicio de supervisión, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	N° DE DÍAS CORRESPONDIENTES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE SUPERVISIÓN	TARIFA CONTRATADA	TOTAL, A PAGARSE
	ETAPA DE SUPERVISIÓN	12 DÍAS CALENDARIOS	1,156.1571	S/ 13,873.89

Así mismo se informa que durante la ejecución de la obra, se originó la suspensión de plazo de obra,
 ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 24 de octubre de 2025
 FIN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 18 de noviembre de 2025

Por lo mencionado y debido a que la periodicidad de pago es mensual, se tiene que el pago de supervisión debido a la ampliación de plazo por 12 días deberá ser pagado de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	DIAS	TARIFA	SUB TOTAL
01	PAGO DE SUPERVISIÓN MES DE OCTUBRE POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	10	S/ 1,156.1571	S/ 11,561.57
02	PAGO DE SUPERVISIÓN MES DE NOVIEMBRE POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	02	S/ 1,156.1571	S/ 2,312.32
TOTAL, PAGO DE SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02				S/ 13,873.89

SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 89/100 SOLES

Concluye que de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N°246-2025-GM-MDJLBYR, en la cual se resuelve ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión de obra – Adjudicación Simplificada N° 015-2025-MDJLBYR POR 12 DÍAS CALENDARIOS y tomando en consideración la OPINIÓN N° 038-2023/DTN la cual indica: "(...)el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada, -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, **aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo.** (...), es que se

solicita aprobar el pago de Supervisión de obra dirigida por CONSULTOR JIMMY ENRIQUE SERRANO CABRERA por el monto de S/ 13,873.89 (TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 89/100 SOLES) de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	DIAS	TARIFA	SUB TOTAL
01	PAGO DE SUPERVISIÓN MES DE OCTUBRE POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	10	S/ 1,156.1571	S/ 11,561.57
02	PAGO DE SUPERVISIÓN MES DE NOVIEMBRE POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	02	S/ 1,156.1571	S/ 2,312.32
TOTAL, PAGO DE SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01				S/ 13,873.89

Solicitando continuar con el trámite administrativo para ser aprobado mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0280-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, conforme al Informe N° 1866-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR emitido por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, y en atención a la Resolución de Gerencia Municipal N° 246-2025-GM-MDJLBYR —mediante la cual se aprueba la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Supervisión de Obra correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 015-2025-MDJLBYR por doce (12) días calendario—, corresponde efectuar el pago proporcional por dicho periodo ampliado. Asimismo, se tiene presente lo dispuesto en la Opinión N° 033-2023/DTN, que establece que el pago por la ejecución efectiva del servicio de supervisión debe realizarse empleando la tarifa contratada, en función a la prestación real y a la periodicidad prevista contractualmente, criterio que resulta igualmente aplicable para los servicios de supervisión derivados de una ampliación de plazo.

En tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación, mediante acto resolutivo, del pago correspondiente al servicio de supervisión ejecutado por el consultor Jimmy Enrique Serrano Cabrera, por el monto de S/ 13,873.89 (Trece mil ochocientos setenta y tres con 89/100 soles), conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	DIAS	TARIFA	SUB TOTAL
01	PAGO DE SUPERVISIÓN MES DE OCTUBRE POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	10	S/ 1,156.1571	S/ 11,561.57
02	PAGO DE SUPERVISIÓN MES DE NOVIEMBRE POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	02	S/ 1,156.1571	S/ 2,312.32
TOTAL, PAGO DE SUPERVISIÓN POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01				S/ 13,873.89

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante, Informe Legal N° 410-2025-OGAJ-MDJLBYR señala que conforme a lo analizado y evaluado en el INFORME N°1866-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, el INFORME N°0280-2025-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el INFORME N°485-2025-OGPEYP-MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante el cual se acredita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 13,873.89, y atendiendo a lo establecido en la Ley N°30225, su Reglamento aprobado por D.S. N°344-2018-EF y modificatorias, así como a la OPINIÓN N°038-2023/DTN, emite opinión favorable para la aprobación del pago correspondiente al periodo efectivamente supervisado durante la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un total de 12 días calendarios, del Contrato de Supervisión de Obra – Adjudicación Simplificada N°015-2025-MDJLBYR, al haberse cumplido los requisitos contractuales y normativos aplicables.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el pago correspondiente al periodo laborado durante la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por un total de 12 días calendarios del servicio de supervisión de la obra denominada “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FRANCISCO MOSTAJO DEL SECTOR DE CERRO JULI DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, CUI N°2596427, por un monto ascendente a S/ 13,873.89 (Trece mil ochocientos setenta y tres con 89/100 soles), al haber cumplido el contratista con los requisitos contractuales y normativos aplicables y de conformidad al Informe Legal N°410-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N°1866-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°0280-2025-GDU/MDJLBYR, del Gerencia de Desarrollo Urbano e INFORME N°485-2025-OGPEYP-MDJLBYR, de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(o)Arch.
(c) Adm.
(c) GDU
(c) OGAJ
(c) OA
(c)OTICS

547919